



Universidad Nacional de Córdoba
2026

Declaración H. Consejo Superior

Número:

Referencia: EX-2026-00625064- -UNC-DGME#SG

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

D E C L A R A :

Su preocupación ante la difusión pública del Anteproyecto de Ley de Desregulación (IF-2026- 66211078-APN-MDYTE) elaborado por el Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, en particular por las disposiciones contenidas en el Título V (artículos 18 a 29), que introducen cambios en la Ley de Farmacias N° 17.565 y sus modificatorias;

El anteproyecto ratifica las modificaciones introducidas por el DNU 70/2023 PEN a la Ley Nacional N° 17.565 (Ley de Farmacias), actualmente vigente en términos formales, aunque sus efectos se encuentran alcanzados por acciones judiciales y medidas cautelares en trámite;

Entre los principales cambios propuestos, el anteproyecto:

-mantiene la exclusividad de las farmacias para la dispensación de medicamentos bajo receta, pero habilita la comercialización de medicamentos de venta libre en otros establecimientos comerciales;

- amplía las modalidades de comercialización de medicamentos mediante canales digitales y otros medios tecnológicos y permite la intermediación de plataformas tecnológicas de terceros para la dispensación de medicamentos bajo receta y bajo receta archivada;

- desregula la propiedad de las farmacias, las formas jurídicas admitidas para su funcionamiento, los horarios de atención y el régimen vinculado al bloqueo de título por dirección técnica;

- sustituye los libros y registros físicos por registros exclusivamente digitales;

- permite la dispensación de recetas al público en droguerías;
- elimina la figura de las herboristerías como establecimientos sanitarios.

La Universidad Nacional de Córdoba entiende a la salud como un derecho humano fundamental y considera que el medicamento constituye un bien social y un componente esencial de la atención sanitaria, y no un bien de consumo sujeto exclusivamente a las reglas del mercado. En consecuencia, toda política pública vinculada con los medicamentos debe priorizar la protección de la salud y la seguridad de las personas. Asimismo, la seguridad de los/las pacientes no depende únicamente del medicamento que reciben, sino también de las condiciones en las que dicho medicamento se conserva, se dispensa y se utiliza.

La farmacia es un establecimiento sanitario habilitado para garantizar la dispensación segura de medicamentos. En ella se desarrollan acciones que exceden ampliamente el acto de entrega del medicamento, tales como el control de las condiciones de conservación y almacenamiento, la verificación de fechas de vencimiento, la trazabilidad de los medicamentos y la orientación para su uso adecuado. Estas acciones contribuyen a reducir los riesgos asociados al uso de medicamentos y forman parte integrante de la atención sanitaria que recibe la población;

En este proceso, la intervención del profesional farmacéutico constituye la garantía para la protección de la salud pública. Su formación específica le permite evaluar cada situación de manera individual, orientar sobre el uso adecuado de los medicamentos, identificar posibles interacciones, contraindicaciones, errores de medicación y reconocer situaciones que requieran la derivación a otro profesional de la salud;

Si bien las modificaciones propuestas afectan principalmente a los medicamentos de venta libre, dicha condición no implica ausencia de riesgos, sino únicamente que pueden dispensarse sin receta médica u odontológica. Ningún medicamento está exento de efectos adversos cuando se utiliza de manera inadecuada;

La comercialización de medicamentos fuera del ámbito farmacéutico y mediante canales digitales puede disminuir las oportunidades de realizar controles sanitarios adecuados y limitar el acceso de la población al asesoramiento profesional en el momento de la dispensación, aspectos que contribuyen a la seguridad de los/las pacientes y al uso racional de los medicamentos;

Asimismo, los medicamentos de venta libre son susceptibles de publicidad comercial, cuyo objetivo principal es promover su consumo antes que brindar información sanitaria objetiva e independiente. Esta situación introduce un conflicto de intereses evidente y puede favorecer prácticas de automedicación inadecuadas. Además, el costo de dichas estrategias comerciales se incorpora al precio final del medicamento, que es asumido directamente por quienes los adquieren, generalmente sin cobertura por parte de los sistemas de seguridad social;

La relevancia sanitaria de la actividad farmacéutica se encuentra reconocida en el marco normativo argentino. La profesión farmacéutica está comprendida en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, en razón de su vinculación directa con actividades cuyo ejercicio puede comprometer el interés público, la salud, la seguridad y los bienes de las personas. Asimismo, los títulos correspondientes a las carreras de Farmacia fueron unificados mediante la Resolución N° 566/2004 del Ministerio de

Educación, Ciencia y Tecnología y sus modificatorias, reconociéndose el carácter estratégico de la formación farmacéutica para el sistema sanitario argentino;

En virtud de lo expuesto, este Honorable Consejo Superior expresa su preocupación por el contenido del Anteproyecto de Ley de Desregulación, en lo relativo a los cambios propuestos a la Ley de Farmacias N° 17.565, por considerar que pueden debilitar las garantías sanitarias vinculadas a la dispensación de medicamentos, afectar el rol de las farmacias como establecimientos sanitarios y comprometer el acceso de la población a una atención farmacéutica segura y de calidad;

Comuníquese y dese amplia difusión.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS
ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS**